



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 28 de septiembre de 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Lo establecido por las Leyes Nacionales Nro. 22.431 y su modificatoria 24.314, la Ley Nacional Nro. 26.378 y sus Decretos reglamentarios y la Ley Provincial Nro. 10.592, y los artículos 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor los cuales son derechos inherentes del ser humano;

Que las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social;

Que es notorio en nuestra ciudad el importante incremento del parque automotor, reduciendo así el espacio disponible para estacionamiento de vehículos;

Que corresponde a la función deliberativa, reglamentar sobre cuestiones de tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación;



Que existen espacios reservados en nuestra ciudad para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en las reparticiones públicas y en las entidades privadas de uso público, pero que los mismos son escasos e impiden el correcto alcance de la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad;

Que, es necesario permitir la accesibilidad a todas las personas con discapacidad para su comodidad y mejor desplazamiento;

Que la utilización de simbología con logo de discapacidad es importante para concientizar a la comunidad de la necesidad de respetar los espacios de todos y todas;

Que es necesario legislar en este sentido para garantizar el derecho a la circulación y acceso a todos los edificios de quienes tienen discapacidad motriz,

Por ello, el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase la reserva de ESPACIO en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, coincidente con su domicilio, con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: Los titulares de estas reservas deben estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:



41

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 2º: Los titulares de estas reservas deben estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

- a. Padeecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación.
- b. Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, habitar ambos en el mismo domicilio

Artículo 3º: La reserva se otorgará en el lugar coincidente con el domicilio del titular.-

Artículo 4º: Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de una reserva ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.-

Artículo 5º: Las reservas que se concedan por la presente Ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el Municipio las considere caducas o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas a los efectos de esta ordenanza, siendo indispensable adjuntar el certificado de discapacidad previsto en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 22.431, por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente Ley y certificado de domicilio.-



41

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 7º: Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deben comunicarse a la dependencia correspondiente del Municipio dentro de los quince (15) días hábiles de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado.-

Artículo 8º: Solo podrán estacionar en los espacios reservados aquellos vehículos que exhiban el "símbolo internacional de acceso" emitido por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR).-

Artículo 9º: Se permitirá la detención momentánea para ascenso o descenso de pasajeros a todo vehículo habilitado para el transporte de personas.-

Artículo 10º: La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de un vehículo no contemplado en los artículos 8 y 9 será pasible de las sanciones previstas en la legislación vigente.-

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo reglamentará sobre la señalización del espacio reservado siendo indispensable que ésta contenga el símbolo internacional de acceso.-

Artículo 12º: Establécese un espacio de estacionamiento con carácter de reservado para personas con discapacidad motriz frente a las Reparticiones Municipales, Provinciales y Nacionales.-

Artículo 13º: Señalicen los "Espacios Reservados" en la acera mediante el Símbolo Internacional de Acceso determinado por el Servicio Nacional Asamblea de Rehabilitación.-

531



41

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 14º: Las entidades privadas de concurrencia pública podrán solicitar la reserva de un Espacio para Estacionamiento con las mismas características que las reparticiones públicas.-

Artículo 15º: De Forma.-

FERNANDO MIÑO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

CELSO SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO